



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autonómica

MEMORIA DE LAS PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS 2023.

MEMORIA DE LAS PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS 2023.....	1
1. Modificaciones del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.	3
1.1. Modificación de la deducción en materia de vivienda por adquisición ó rehabilitación por jóvenes de la primera vivienda habitual en zonas rurales. ..	3
Memoria económica.	3
1.2. Modificación de la deducción en materia de vivienda por el alquiler de jóvenes de su vivienda habitual.	3
Memoria económica.	4
1.3. Modificación de los tipos impositivos y cuotas de la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar.....	4
Memoria económica.	5
1.4. Regulación de la disposición transitoria "deducción en materia de vivienda por adquisición ó rehabilitación de vivienda habitual".	5
Memoria económica.	5
2. Modificaciones de la Ley 12/2001, de 12 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.	5
2.1. Modificación de la tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas.....	5
Memoria económica.	6
2.2. Modificación de la tasa en materia de caza.	6
Memoria económica.	6
2.3. Modificación de la tasa en materia de pesca.....	7
Memoria económica.	7
2.4. Modificación de la tasa por servicios sanitarios.....	7
Memoria económica.	8
2.5 Modificación de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves, conejo y caza.	8
Memoria económica.	8
2.6 Modificación de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.....	8





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autonómica

Memoria económica	8
2.7. Modificación de las tasas por examen triquinoscópico de animales no sacrificados en mataderos (Capítulo XXIV de la Ley 12/2001)	8
Memoria económica	9
2.8. Modificación de la tasa en materia de Industria y Energía.	9
Memoria económica	9





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autonómica

1. Modificaciones del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

1.1. Modificación de la deducción en materia de vivienda por adquisición ó rehabilitación por jóvenes de la primera vivienda habitual en zonas rurales.

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se modifica el apartado 1 del artículo 7 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, que regula la deducción en el IRPF por adquisición ó rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes en zonas rurales, incrementado en un 10% el valor máximo de adquisición de la misma, pasando de 135.000 euros a 150.000 euros, así como en más de un 10% la base máxima anual de deducción (que incluye, fundamentalmente, en caso de financiación ajena la amortización del capital y los intereses hipotecarios), pasando de 9.040 euros a 10.000 euros, con la finalidad de contrarrestar el incremento en el índice de precios de la vivienda experimentado a partir del primer trimestre de 2.021, así como la tendencia alcista de los tipos de interés oficial del dinero, iniciada a mediados de mes de abril de 2.022, y, de esta manera, proteger a los jóvenes de las anteriores circunstancias, y facilitar que puedan continuar desarrollando su proyecto de vida mediante la adquisición de su primera vivienda habitual e incluso fomentar que un mayor número de jóvenes acceda a la misma al aumentar el valor máximo de adquisición de la vivienda.

Hay que precisar que esta modificación también tendrá efectos en el apartado 4 del artículo 25 del texto refundido, que regula el tipo reducido en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas en la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual para jóvenes en el mundo rural, así como en el apartado 3 del artículo 26 que regula los tipos reducidos en la modalidad de actos jurídicos documentados para el mismo supuesto, ya que por remisión normativa, a la vivienda transmitida se les aplican los requisitos de la letra c) del artículo 7.1. ahora modificado, de manera que los jóvenes que adquieran su vivienda habitual en zonas rurales y estén sujetos a las citadas modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas ó de actos jurídicos documentados, según el caso (vivienda usada ó primera transmisión de vivienda nueva, respectivamente) también se ven beneficiados por la modificación del artículo 7.1 de texto refundido.

Memoria económica.

Después de la modificación propuesta del artículo 7.1 se prevé que el importe total del beneficio fiscal a favor de los jóvenes por adquisición ó rehabilitación de su primera vivienda habitual en zonas rurales ascienda a 1.350.000 euros.

1.2. Modificación de la deducción en materia de vivienda por el alquiler de jóvenes de su vivienda habitual.

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autonómica

Se modifica el apartado 4 del artículo 7 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, que regula la deducción en el IRPF por el alquiler de jóvenes de su vivienda habitual, tanto con carácter general como la deducción incrementada cuando la vivienda se encuentre en el mundo rural, consecuencia de las ayudas públicas en esta materia introducidas por el reciente Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, que establece el Bono Alquiler Joven consistente en una ayuda para el alquiler destinado a jóvenes que no superen un determinado umbral de renta, por un importe de 250 €/mensuales y por un periodo de 2 años, así como una ayuda para jóvenes cuando la vivienda se encuentre en un municipio con población igual ó inferior al 10.000 habitantes, por un importe máximo del 60% de la renta por alquiler pagada ó, cuando exista compatibilidad con el Bono Alquiler Joven, del 40% de la diferencia entre la renta por alquiler y el importe del citado Bono Alquiler Joven, con el límite del 75% de la renta de alquiler.

La modificación propuesta, por una parte, clarifica la compatibilidad del beneficio fiscal regulado por la Comunidad de Castilla y León y vigente desde enero de 2.016 con las nuevas ayudas introducidas por el citado Real-decreto 42/2022 y por otra parte, limita el importe del beneficio fiscal establecido en el Texto Refundido, de forma que la suma del mismo más el resto de las ayudas percibidas por el contribuyente de otras administraciones ó entes públicos no supere la renta de alquiler efectivamente satisfecha por el anterior.

Memoria económica.

La modificación propuesta no tendrá ninguna repercusión en el estado de ingresos de los Presupuestos de la Comunidad, al tener esencialmente carácter técnico.

1.3. Modificación de los tipos impositivos y cuotas de la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Propuesta de la Consejería de Presidencia y Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se modifica el artículo 30.7.2º en el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Dicha modificación es necesaria para adaptar la norma tributaria a la nueva regulación administrativa que la Consejería de Presidencia ha propuesto incluir en el Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas para el año 2023, consistente en la liberalización del mercado de máquinas tipo "B" (exclusivamente para esta clase de máquinas y en todos sus tipos, de un jugador, de dos o más jugadores y máquinas con el juego alojado en un servidor informático) así como para recoger la situación de "baja temporal de la autorización de explotación" a la que podrán acogerse las empresas operadoras, por un periodo máximo de 12 meses, tras el cual la autorización de la explotación se extinguirá causando baja permanente, salvo que la citadas empresas hayan recuperado de nuevo la explotación de la máquina.





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autonómica

Memoria económica.

En principio, la aprobación de esta medida no supone un cambio sustancial en la recaudación.

1.4. Regulación de la disposición transitoria "deducción en materia de vivienda por adquisición ó rehabilitación de vivienda habitual".

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Como se ha indicado en el apartado 1.4 de esta memoria, la modificación del artículo 7.1 del texto refundido conlleva que el valor máximo de adquisición ó rehabilitación de la primera vivienda habitual por jóvenes en el mundo rural, que da derecho a aplicar la deducción en el IRPF, ha pasado de 135.000 euros a 150.000 euros y la base máxima anual de deducción de 9.040 euros a 10.000 euros.

La medida tendrá efectos para aquellas viviendas ó rehabilitaciones que se produzcan a partir del 1 de enero de 2.023, por lo que es necesario introducir una disposición transitoria para permitir que aquellos contribuyentes menores de 36 años que hubieran adquirido ó rehabilitado la vivienda con anterioridad a esa fecha, conserven el derecho a aplicarse la deducción conforme a los requisitos vigentes cuando se produjo la adquisición ó rehabilitación, con la salvedad de la base máxima de deducción que se amplía, también, hasta los 10.000 euros.

Memoria económica.

Esta disposición transitoria no tiene ninguna repercusión en el estado de ingresos de los Presupuestos de la Comunidad, dada que su finalidad es meramente la expuesta en el párrafo anterior.

2. Modificaciones de la Ley 12/2001, de 12 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

2.1. Modificación de la tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas.

Propuesta de la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Se modifica el artículo 66 de la Ley 12/2001, que regula las cuotas de la tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas.

En primer lugar, se elimina la tasa por inscripción en el Registro Provisional de Viveros, al haberse integrado éste en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), que tiene carácter gratuito.





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autónoma

En segundo lugar, se elimina la distinción entre informes facultativos con o sin verificación sobre el terreno, dado que siempre es necesaria la inspección previa del terreno.

En tercer lugar, en las cuotas de los puntos 3 y 4 se elimina la determinación del importe en función del valor de la mercancía verificada, dado que normalmente no se conoce dicho valor y se iguala la cuantía recogida en el punto 4 a las previstas en los puntos 1,3 y 5, dado que el importe ha de ser el mismo, ya que todas ellas conllevan verificación sobre el terreno.

Memoria económica

De acuerdo a la información aportada por el órgano proponente, no hay repercusión sobre el gasto por las razones siguientes:

Respecto de la inscripción en el registro provisional de viveros, porque desde la publicación de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León **no** se está aplicando la tasa respecto a los mismos. Por lo tanto, su supresión, no tiene consecuencias en el presupuesto.

Con respecto a la modificación consistente en la unificación de la cuota por informes facultativos, tanto con verificación sobre el terreno como sin ella, no existe repercusión sobre el gasto porque en los años anteriores no se han devengado tasas. En el primero de los casos, por la imposibilidad material y técnica, de conocer el valor de la mercancía y en el segundo, para no cometer agravios comparativos con el caso anterior.

Tampoco existe repercusión sobre el gasto en el establecimiento de un importe fijo para las certificaciones de traslado de aforos y certificación de semillas y plantas de vivero, porque las mencionadas dificultades materiales y técnicas, provocaban que no se haya devengado esta tasa en años anteriores.

2.2. Modificación de la tasa en materia de caza.

Propuesta de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Se modifica el apartado 1 del artículo 92 de la Ley 12/2001, que regula las cuotas de las licencias de caza, con la finalidad de establecer el carácter quinquenal de las licencias de clase A y B, manteniéndose el carácter anual para las licencias de clase C, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico de las zonas rurales y fijar población en las mismas, mediante la potenciación de estas actividades de caza y el arrastre de otras actividades relacionadas (hostelería y restauración, entre otras).

También es necesario considerar que la implantación de la tramitación telemática de estas licencias conllevará una reducción de los costes administrativos de gestión, al no ser ya necesaria la atención presencial en los Servicios Territoriales.

Memoria económica

Conforme a la información facilitada por el órgano proponente, los cambios propuestos por la modificación de la tasa del artículo 92.1 no tendrían ningún impacto presupuestario en los ingresos del año 2.023, mientras que en cada uno de los años de 2.024 a 2.027 se produciría una caída en la recaudación, aproximadamente, de 2.703.093 €, que en parte se





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autonómica

compensarán con la reducción de los costes administrativos y con los mayores ingresos que la modificación de la tasa generaran en las zonas rurales.

Habría que considerar que el proyecto de Ley de rebaja impositiva ante el agravamiento de la situación económica, actualmente en tramitación, prevé, desde su entrada en vigor y durante el ejercicio 2.023, una bonificación del 100% de estas tasas, por lo que en caso de que la mencionada Ley resulte finalmente aprobada, tampoco en el año 2.023 existiría recaudación por las citadas tasas.

2.3. Modificación de la tasa en materia de pesca.

Se modifica el artículo 96 de la Ley 12/2001, que regula las cuotas de las licencias de pesca, con la finalidad de establecer el carácter quinquenal de la licencia de pesca regulada en el apartado 1 (licencia general de pesca), con la finalidad, como en la modificación anterior, de impulsar el desarrollo económico de las zonas rurales y fijar población en las mismas, mediante la potenciación de estas actividades de pesca y el arrastre de otras actividades relacionadas (hostelería y restauración, entre otras).

También es necesario considerar que la implantación de la tramitación telemática de esta licencias conllevará una reducción de los costes administrativos de gestión, al no ser ya necesaria la atención presencial en los Servicios Territoriales.

Memoria económica

Conforme a la información facilitada por el órgano proponente, los cambios propuestos por la modificación de la tasa del artículo 96.1 no tendrían ningún impacto presupuestario en los ingresos del año 2.023, mientras que en cada uno de los años de 2.024 a 2.027 se produciría una caída en la recaudación, aproximadamente, de 742.444 €, que en parte se compensarán con la reducción de los costes administrativos y con los mayores ingresos que la modificación de la tasa generaran en las zonas rurales.

Habría que considerar que el proyecto de Ley de rebaja impositiva ante el agravamiento de la situación económica, actualmente en tramitación, prevé, desde su entrada en vigor y durante el ejercicio 2.023, una bonificación del 100% de esta tasa, por lo que en caso de que la mencionada Ley resulte finalmente aprobada, tampoco en el año 2.023 existiría recaudación por las citadas tasas.

2.4. Modificación de la tasa por servicios sanitarios.

Propuesta de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad

Se introduce un nuevo apartado 10 en el artículo 108 de la Ley 12/2001, para regular las cuotas por los análisis realizados por laboratorios de salud pública de la Comunidad, cuando vengan impuestos por las disposiciones en materia de exportación de alimentos a terceros países. Estos análisis son necesarios para que los establecimientos alimentarios fabricantes de productos listos para el consumo, así como los mataderos autorizados de Castilla y León puedan exportar productos a Estados Unidos.





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autonómica

Memoria económica

Conforme a la información facilitada por el órgano proponente, la introducción de este nuevo apartado 10 en el artículo 108 de la Ley 12/2001, conllevará unos mayores ingresos presupuestarios por un importe, aproximado, de 6.700 €.

2.5 Modificación de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves, conejo y caza.

Propuesta de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

Se modifica el artículo 116, apartados 1, 4 y 5 de la Ley 12/2001, que regula la tasa por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves, conejo y caza, minorando las cuotas por sacrificio de animales (apartado 1), por despiece de canales (apartado 4) y por transformación de caza (apartado 5), ya que las actualmente vigentes superan las establecidas en la normativa comunitaria de referencia (Reglamento (UE) 625/2017, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo).

Memoria económica

Conforme a la información facilitada por el órgano proponente, los cambios propuestos por la modificación de la tasa del artículo 116.1 tendrá un impacto negativo en los ingresos presupuestarios de 421.000 €, aproximadamente, siendo irrelevante el derivado de los artículos 116.4 y 116.5 de la Ley 12/2001.

2.6 Modificación de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.

Propuesta de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

El artículo 119 de la Ley 12/2001 regula las deducciones que pueden aplicarse los sujetos pasivos de la tasa del artículo 116.1 de esta Ley. Se propone suprimir el apartado 3 de dicho artículo que establece la pérdida del derecho a aplicarse las mencionadas deducciones para aquellos sujetos pasivos sancionados por resolución firme, por una infracción grave ó muy grave, ya que esta circunstancia podría dar lugar a una duplicidad de sanciones, la administrativa y la pérdida del beneficio fiscal, pudiendo llegar el importe de éste último a superar en 50 veces el valor del primero, lo que también atenta contra el principio de proporcionalidad del procedimiento sancionador.

Memoria económica

Conforme a la información facilitada por el órgano proponente, no se puede cuantificar la repercusión presupuestaria de esta medida porque depende, en primer lugar, de la cantidad de sanciones firmes, graves ó muy graves, impuestas y en segundo lugar, de las deducciones que se hubiera aplicado el operador económico afectado.

2.7. Modificación de las tasas por examen triquinoscópico de animales no sacrificados en mataderos (Capítulo XXIV de la Ley 12/2001)

Propuesta de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autonómica

Se modifica el encabezado del capítulo XXIV de la Ley 12/2001 y los subsiguientes artículos 122 "Hecho Imponible" y 124 "Cuotas", para concretar que los análisis de detección de triquina en los animales (cerdos y jabalíes) no sacrificados en mataderos, destinados a consumo doméstico, pasa a realizarse, por exigencia legal, por métodos de digestión, más precisos que los utilizados anteriormente, pero también más caros por esta razón, lo que a su vez conlleva la modificación del importe de las cuotas previas para adaptarlas a los mayores costes de realización de los análisis.

Memoria económica

Conforme a la información facilitada por el órgano proponente, el incremento de las tasas recogido en el artículo 124 de la Ley 12/2001, conlleva unos mayores ingresos presupuestarios por un importe, aproximado, de 5.000 €.

2.8. Modificación de la tasa en materia de Industria y Energía.

Propuesta de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

Se modifica el apartado 11 del artículo 143 de la Ley 12/2001, que regula las cuotas por inscripción y control de aparatos de elevación y manutención (ascensores, grúas torres y grúas autopropulsadas), minorando, con carácter general, y unificando sus importes, consecuencia de la apuesta por la tramitación electrónica de estas tasas, lo que redundará en unos menores costes administrativos de gestión.

Memoria económica

Conforme a la información facilitada por el órgano proponente, la minoración de las tasas recogido en el artículo 143 de la Ley 12/2001, conllevaría una pérdida de recaudación de, aproximadamente, unos 50.000 €.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS
Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA
Por Suplencia

EL SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

(Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 13 de julio de 2022)

Fdo. JOSE ANGEL AMO MARTIN

